



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 19 de Mayo.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitirle la dimision del cargo de Presidente del Senado, para el que fué nombrado por mi Real decreto de 13 de Diciembre último.

Dado en Palacio á 18 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Oficiales Letrados que han de crearse en las Administraciones de Hacienda pública para desempeñar el Negociado de traslaciones de dominio se proveerán por oposicion pública, á propuesta de un tribunal de examen que se constituirá en Madrid.

Art. 2.º El tribunal de examen se compondrá del Director general de Contribuciones, Presidente, y de seis Vocales, debiendo tener representacion en el mismo el Ministerio de Gracia y Justicia, la Facultad de Derecho de la Universidad central, la Asesoría de este Ministerio y la Administracion central de la Hacienda pública.

Art. 3.º Los aspirantes á plazas de Oficiales Letrados deberán acreditar, para presentarse á oposicion, ser Licenciados en Derecho civil ó en Jurisprudencia.

Art. 4.º Las calificaciones del tribunal de examen servirán de base á las propuestas de la Direccion general de Contribuciones para la provision de las plazas de Oficiales Letrados. Los nombramientos se publicarán en la Gaceta.

Art. 5.º Los Oficiales Letrados no pueden ser separados ni removidos sino en virtud de causa legalmente justificada.

Art. 6.º Una vez cubiertas todas las plazas, las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán una por antigüedad y otra por la eleccion entre los Oficiales de la clase inferior inmediata. Las que resulten en la última clase por ascenso ó por otras causas se proveerán en los Oficiales Letrados que tengan ya aprobados sus ejercicios de oposicion, y á falta de estos en nuevo concurso.

Art. 7.º Los Oficiales que asciendan ó pasen á otros destinos fuera del ramo de Hipotecas perderán las ventajas anejas á su carácter de periciales, conservando tan solo aptitud legal para ingre-

sar de nuevo en el ramo sin previo examen.

Art. 8.º En el caso de que no resulten aprobados en los ejercicios número suficiente de aspirantes, podrán proveerse las plazas de Oficiales Letrados en empleados cesantes con haber pasivo, prefiriendo los que reúnan la circunstancia de ser Licenciados en Derecho.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 18 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Gaceta del 20 de Mayo.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Baena, Gobernador de la provincia de Pontevedra, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á

D. Joaquin Pimintel y Miranda, Marqués de Bóveda de Limia.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se amplía á toda la estension de los ferro-carriles en explotacion, á sus estaciones y á los pueblos de que estas toman nombre, las disposiciones que para reprimir el contrabando y el fraude establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y el capítulo 10 de las ordenanzas generales de Aduanas para la zona fiscal, quedando subsistente respecto á la circulacion de las mercancías nacionales la disposicion 2.º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º La vigilancia de dichas líneas y la de los puntos más importantes de las carreteras en algunas provincias de zona donde no hay ferro carriles estará á cargo de Inspecciones de Aduanas, auxiliada por la fuerza del resguardo que se considere necesaria.

Art. 3.º Los gastos que ocasionen el personal de estas inspecciones se aplicarán al crédito preventivo que con este objeto figura

en el art. 2.º del cap. 25 del presupuesto vigente, y los del material al art. 4.º del cap. 26 del mismo, que comprende los gastos eventuales de las Administraciones de Aduanas.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones procedentes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de Abril de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Para llevar á debida ejecución lo mandado por S. M. en Real decreto de esta fecha, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se establecen 6 inspecciones de Aduanas en los ferro-carriles y 3 en las carreteras, con objeto de evitar que los géneros, frutos y efectos coloniales ó extranjeros que hayan logrado introducirse fraudulentamente por las costas y fronteras pasen desde la zona fiscal á lo interior del reino por las líneas férreas ó las carreteras, y para impedir en general que el contrabando circule por ellas, ya en la zona, ya en el interior.

2.º Estas Inspecciones dependerán inmediatamente de la Dirección general de Impuestos indirectos, de la que recibirán órdenes é instrucciones, pudiendo además comunicarse cada una de ellas con las demás inspecciones, con las Administraciones de Aduanas y Hacienda pública y con los Jefes del Resguardo y Autoridades locales.

3.º Las Inspecciones de los ferro-carriles radicarán en estaciones que además de estar convenientemente situadas, ofrezcan comodidades para el servicio, con cuyo objeto se solicitarán de las respectivas empresas que faciliten el local necesario para su establecimiento.

4.º Cada Inspeccion constará del personal que se determine en vista de la importancia de las líneas confiadas á su vigilancia.

5.º Estos empleados deberán ser periciales y usarán en los actos del servicio, y mientras permanezcan en las líneas de los ferro-carriles, un traje uniforme por el que puedan ser reconocidos por los empleados de las empresas por el Resguardo y por cualquiera fuerza pública.

6.º En cada inspeccion habrá el número de carabineros veteranos que se determine por el Ministerio de Hacienda á propuesta

de la Dirección general de Impuestos indirectos.

7.º El servicio de las inspecciones será de dos clases: uno fijo en el punto donde radiquen, y otro movable en toda la extensión de la línea ó líneas que se designen á cada inspeccion.

8.º El servicio fijo consistirá en el exámen de la documentación de los trenes, así de viajeros como de mercancías; en la confrontación de los bultos que prudencialmente consideren necesaria los empleados para cerciorarse de que con ellos no se intenta defraudar á la Hacienda; y por último, en la detención de los que aparezcan indocumentados ú ofrezcan fundadas sospechas de fraude.

9.º El servicio movable consistirá en el examen de las mercancías existentes en las diferentes estaciones de las líneas; en las comprobaciones necesarias con los libros que en dichas estaciones llevan los empleados de las compañías, en el exámen de la documentación de los trenes que recorran las vías; y finalmente, en la detención de los bultos que á consecuencia de las comprobaciones, exámen de documentos, avisos oficiales ó confidenciales y denuncias inspiren fundadas sospechas de contener fraude ó contrabando.

10. Los inspectores de Aduanas no podrán detener ningún tren de viajeros ó de mercancías, ni aun los equipajes de los viajeros que no hayan llegado á la estación de su destino, cuando según los cuadros del movimiento de la línea respectiva no quedase tiempo suficiente para comprobar el contenido de los bultos sospechosos en el mismo punto donde se han concebido las sospechas.

En estos casos, así como en cualesquiera otros en que la falta de tiempo no permita llevar á efecto las comprobaciones, los inspectores se limitarán á hacer acompañar los bultos en cuestión ó los acompañarán ellos mismos, siguiendo en el tren hasta el primer punto donde pueda verificarse el reconocimiento.

Cuando esto último suceda, los inspectores podrán hacer marcar los bultos sospechosos, bien por medio del precinto, bien con otro signo, y el conductor del tren será responsable de cualquiera alteración que resulte en los mismos.

11. Los empleados de las inspecciones podrán utilizar gratuitamente, así para el servicio fijo como para el movable, el telégrafo de las líneas y todos los medios de traslación que encuentren

en ellas, tales como trenes de viajeros, de mercancías, de material, máquinas libres etc., aunque sin alterar por ningún concepto su marcha ordinaria. No tendrán restricción alguna para reconocer los coches-correos en los puntos fijos y en aquellos en que la marcha del tren lo permita.

12. Los Gobernadores de provincia, los Administradores de Aduanas y Hacienda pública y los Jefes del Resguardo deberán proporcionar á los inspectores cuantas noticias obtengan relativas á la defraudación y contrabando que se intente verificar por las líneas, y las Inspecciones proporcionarán asimismo á aquellos funcionarios las que adquieran y cuyo conocimiento pueda contribuir á la más eficaz persecución de los citados delitos.

13. Los empleados de las empresas de los ferro-carriles, las Autoridades locales y la Guardia civil, deberán prestar á los empleados de las Inspecciones los auxilios que estos reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

14. La designación de los puntos donde deba prestarse el servicio fijo, y la del personal destinado á cada Inspeccion, se hará por el Ministerio de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Impuestos indirectos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Martin Lopez Urieto y caso de ser habido lo pondrán en mi conocimiento inmediatamente.

Zaragoza 25 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero del confinado cumplido de presidio Silverio Fle-

ta, y caso de ser habido lo pondrán en mi conocimiento.

Zaragoza 25 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero del confinado cumplido de presidio Restituto Lozano Rodriguez, y caso de ser habido lo pondrán en mi conocimiento inmediatamente.

Zaragoza 25 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, Juan Benito Lahoz, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama, dándole cuenta.

Zaragoza 27 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Juan Benito Lahoz.

Edad 20 años, estatura un metro 656 milímetros, pelo castaño cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento de Oséra, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los que deseen obtener dicho destino, presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de aquella corporacion municipal dentro del término de treinta dias desde la insercion en este periódico oficial haciéndose luego su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 27 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel German, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 21 de Mayo de 1868 sobre registro de cuatro pertenencias de

una mina de manganeso, sita en término de Mesones, paraje llamado Valles, con el título de «Santa Susana,» y linda por N. y S. con monte comun y al O. y E. con Clemente Garcia, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la calicata, desde cuyo punto se medirán al N. 500 metros; al S. otros 500 metros; 500 metros al O., y otros 500 al E., con lo que quedan designadas las pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Mayo de 1868.
—Antonio de Candalija.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel German, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 21 de Mayo de 1868 sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de manganeso, sita en término de Mesones, paraje llamado Valles, con el título de San Antonio, y linda por el S. con heredad de Simona Cimorra y camino de herederos, al N. con baldíos, al O. con corral de Gregorio Peña y al E. con cerrado de Manuel Ortiz, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la calicata, desde cuyo punto se medirán al N. 500 metros; otros 500 al S.; 500 al E., y otros 500 al O.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Mayo de 1868.
—Antonio de Candalija.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Miguel Sabater y Rollan soltero de 26 años de edad, natural de Tortosa, vecino que fué de esta capital, hornero, para oirse una notificacion, pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1868.—Norberto Romero.—
Por su mandado, José Barrau.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente se llama, cita y emplaza por tercera vez á Bernardo Martín Añaños, natural de Fago, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 9 dias, á oír dicha notificacion en la causa seguida al mismo sobre hurto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Sós á 23 de Mayo de 1868.—Timoteo Diez.—
—Por su mandado, Francisco Sanz.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Manuel Lopez y Gil, vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 dias, primeros siguientes se presente en este Juzgado para cierta diligencia conducente á la recta administracion de justicia; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á 23 de Mayo de 1868 — Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

D. Pablo Lazcano del Valle, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agustín Casas y Miguel Tejedor, naturales de Riela, para que en el término de 9 dias, que les asigno, se presenten en estas cárceles á disposicion del Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que instruyo sobre hurto de varias prendas y efectos á la criada de D. Juan Capistrano y Gil el dia 30 de Octubre último, en el camino de aquella villa para esta; en la inteligencia que de presentarse, les oír é administraré justicia en cuanto ésta les asista, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, aperebiéndoles con los estrados del Tribunal.

Dado en La Almunia á 22 de Mayo de 1868.—Pablo Lazcano.—
—D. S. O., Francisco Lucia.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR.

En el imprescindible deber de

efectuar la recaudacion correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, esta Administracion ha creído conveniente llamar la atencion de los Ayuntamientos responsables para que verifiquen el pago precisamente dentro del mes actual, en la inteligencia de que si así lo cumplen evitarán á la misma el disgusto de adoptar el dia 29 los medios coercitivos para compeler al pago á los que resulten en descubierto.

Zaragoza 23 de Mayo de 1868.
—Ventura de la Peña.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

5.º REGIMIENTO MONTADO.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de trompetas del tercer regimiento montado de Artillería de guarnicion en Zaragoza, dotada con el haber de Sargento primero se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar á fin de que puedan presentarse á ser examinados el dia 15 del próximo Junio, ante la Junta nombrada al efecto, en el local que ocupa la Seccion mencionada.

Zaragoza 22 de Mayo de 1868
—El Coronel, Felipe de Cascajares.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 8 de Junio de 1868.

Constará de 10.000 Billetes, al precio de 100 escudos (1 000 reales), distribuyéndose 700.000 escudos (550 000 pesos) en 500 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1..... de.....	200.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
25..... de 2.000..	50.000
40..... de 1.000..	40.000
426..... de 600..	255.600
2 aproximaciones de 1.500 eses. cada una para los números anterior y posterior al premiado con 200.000.....	3.000
2 id. de 700 id. para id. id. al premiado con 80.000	1.400

300 700 000
Los billetes estarán divididos

en Décimos, que se expendrán á 10 escudos (100 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.
—El Director general.

El reparto de la contribucion territorial de Castejon de Alarba, se halla de manifiesto en su Secretaría por término de, 8 dias.

Aviso á los ganaderos.

Se arriendan las yerbas de un monte de 240 cahizadas de tierra en el pueblo de Nuévalos partida de Serralba y S. Daniel, en la escribania de D. Julian Ortega en Calatayud, ó en Zaragoza casa de la viuda de D. Facundo Ena, Torre Nueva 62 duplicado, 3.º; se tratará de su ajuste y condiciones. 7

Aviso á los Sres. Propietarios de fincas rústicas.

Con el fin de poder estar al corriente de las obligaciones que tiene la Guardia Rural sobre las propiedades de los hacendados, se halla de venta en la imprenta del Boletín oficial calle de S. Blas número 6, un cuadernito con toda la instruccion y obligaciones que debe desempeñar dicha Guardia.

Comisaría de Guerra e Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

Se admiten proposiciones sueltas para la entrega de varios artículos de suministro con destino a dicho establecimiento, las que podrán presentarse en el mismo, ó en esta Comisaria, calle de los Mártires, núm. 5, principal izquierda.

Zaragoza 24 de Mayo de 1868.
—Julian de Echenique.

El repartimiento de la contribucion territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Belmonte, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice de Aranda de Moncayo para 1868 á 1869, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

ESTADO DE REPARTICION

entre las Compañias del Norte, de Madrid á Zaragoza y Alicante, de Tudela á Bilbao de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, y Medina del Campo á Zamora de los precios de la

TARIFA ESPECIAL SERIE K NUM. 3 (NUEVO)

(Esta tarifa anula las de igual Serie núms. 2 y 6 de Noviembre de 1865.)
de Marzo de 1868 Pequeña velocidad.

Estaciones de salida y de llegada.	KILÓMETROS.				Precio por mil kilogramos			
	Norte.	Bilbao.	Alicante.	Pamplona y Barcelona.	TOTAL.	Norte.	Otras Compañias.	TOTAL.
	K.	K.	K.	K.	K.	R. C.	R. C.	R. C.
1.º VIA DE MIRANDA.								
Vitoria...	34	145	92	271	18.70	151.50	150.	
Nanclares...	21	145	92	258	11.55	150.45	142.	
Manzanos...	10	145	92	247	5.50	151.50	137.	
Pancorbo...	20	145	92	257	11.	151.	142.	
Bribiesca...	42	145	92	279	25.10	150.90	154.	
Búrgos...	90	145	92	327	49.50	120.50	170.	
Villaquirán...	120	145	92	357	84.90	85.10	170.	
Quintana...	142	145	92	379	89.50	89.70	172.	
Palencia...	185	145	92	422	95.70	76.30	172.	
Frómista...	218	145	92	455	95.60	76.40	172.	
Valladolid...	211	145	92	448	100.11	77.89	178.	
Medina...	253	145	92	490	99.40	78.60	178.	
	Zamor.	Norte.			Zamora.	Norte.		
Toro...	58	253	145	92	548	24.66	99.40	78.60 202.66
Zamora...	90	253	145	92	580	58.26	99.40	78.60 216.26
2.º VIA DE MADRID.								
Arévalo...	172		341	543	98.35	89.65	188.	
Avila...	121		341	462	70.30	117.70	188.	

CONDICIONES DE APLICACION

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañias con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, y de que podrán excederlos en cinco dias más, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañia en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicables sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion.

A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañia.

Aprobado.—El Director general, Dávila.—El Jefe del servicio Comercial, F. Carrera.—Conforme.—El Inspector Jefe, Oibés.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Abril de 1868.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriba, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del caharagonés cuya razon vende. Escudos.
Harina de comercio.					
			qq. mm.		De la saca
4	Zaragoza.	Marraco y Coronas.	52	17 787	17 787
7	id.	José Casado.	40	18	18
8	id.	Villarroya y Castell.º	60	18 144	18 144
11	id.	Pedro Burbano.	9	17 787	17 787
14	id.	Canis Ballester y G.º	72	18 144	18 144
Cebada.					
			Fanegas cats.		Del cahie.
5	id.	Timoteo Rubio.	41 30	3 060	10 200
9	id.	Manuel Martinez.	326 36	3 060	10 200
15	id.	Bernardo Lopez.	171 24	3 060	10 200
17	id.	Rafael Falcon.	21 12	3 030	10 100
18	id.	Silverio Montañes.	55 18	3	10
19	id.	Santos Casabona.	69 6	3 030	10 400
24	id.	Antonio Navarro.	109 12	3 015	10 050
24	id.	Joaquin Sarrate.	97 24	3 018	10 025
25	id.	Serapio Gracia.	71 12	3 120	10 400
27	id.	Manuel Casaurrán.	345 24	3 045	10 150
28	id.	Mariano Gros.	1010	3 120	10 400
30	id.	Tomás Conquis.	350 24	3 030	10 100
«	id.	Mariano Gros.	113 24	3 120	10 400
Paja.					
			qq. mm.		
7	id.	Zacarias Bagües.	9	1 130	0 130
8	id.	Agustin Bornao.	12 60		0 130
«	id.	Hilario Gajon.	14 25		
13	id.	José Espun.	5 86	1 260	0 145
14	id.	Hilario Gajon.	20 70	1 305	0 150
«	id.	Pablo Bolea.	13 80		
«	id.	Agustin Bornao.	17 25		
16	id.	Mariano Vallés.	12 10	1 460	0 168
«	id.	Rudesindo Lopez.	39 90		
«	id.	Agustin Bornao.	16 10		
«	id.	Juan Iglesias.	20 50		
18	id.	Hilario Gajon.	37 50		
«	id.	Agustin Sangrós.	7 60		
«	id.	Angel Langrés y C.º	40 20		
«	id.	Fran.º Causapé y C.º	24 40		
19	id.	Juan Iglesias	41	1 540	0 177
«	id.	Joaq. Causapé y C.º	44 90		
«	id.	Joaquin Pardo y C.º	28 44		
«	id.	Hilario Gajon.	86 50		
«	id.	Fran.º Bolea y C.º	35 50	1 460	0 168
«	id.	Manuel Marcen.	26 40		
25	id.	Rudesindo Lopez.	40 50	1 340	0 177
«	id.	Pascual Murillo y C.º	30 96		
«	id.	Agustin Bornao.	64 70		
26	id.	Manuel Abadia y C.º	28 70		
27	id.	Joaquin Pardo y C.º	33 80		
«	id.	Gerardo Uson.	69 50		
«	id.	Ramon Fustero.	42 50		
«	id.	Pedro Alvero y C.º	30 80		
28	id.	Hilario Arruga y C.º	72 78		
«	id.	Julian Fustero.	55		
«	id.	Andrés Alierta.	12 40	1 460	0 168
29	id.	Pablo Bolea y C.º	84 97	1 540	0 177
«	id.	Pascual Murillo.	28		
«	id.	Silvestre Serrano.	28 90		
30	id.	Gerardo Uson.	91		
«	id.	Serapio Gracia.	38 50		
«	id.	Silvestre Serrano.	10		

Zaragoza 30 de Abril de 1868.—El administrador, Teodoro Ducey.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.